

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 277

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA ESNEDA RAMIREZ MERCADO
ALBERTO GIOVANNY RESTREPO
DEMANDADADO: JOSE JOAQUIN ECHEVERRI PELAEZ Y
PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00574-00

Puesto en conocimiento el dictamen presentado por el perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, el apoderado de los terceros interesados, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto No. 2990 de fecha 24 de octubre de 2022 y presenta objeción contra el dictamen pericial, escritos a los cuales se les correrá traslado, para que sean resueltos en la respectiva audiencia.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, solicita que se requiera al perito para que aporte las fotografías tomadas en la inspección, solicitud que será negada, toda vez que en el dictamen reposan las fotos suficientes, así como en el acta de la diligencia se encuentra anexadas la totalidad de las fotografías tomadas al predio.

De igual manera, el abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, en calidad de apoderado de los terceros intervinientes, presenta escrito con renuncia al poder conferido, renuncia que será negada por cuanto no cumple con los requisitos del Art. 76 del CGP. expediente y se pone en conocimiento

Finalmente, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por secretaría del recurso presentado por el abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA contra el auto 2990 de fecha 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Agregar la objeción contra el dictamen presentado por el perito evaluador, el cual debe ser resuelto en la audiencia.

TERCERO: NEGAR la renuncia al poder conferido que presenta el abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR que los recursos presentados serán resueltos en la audiencia.

QUINTO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se requiera al perito para que aporte fotografías del inmueble, por las razones consignada en la parte motiva de está providencia.

SEXTO: FÍJESE el día 04 del mes de Mayo del año 2023 a las 2.00PM, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera **presencial**, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA
201900574